



CONTRATO No. SAR-DNAF-003-2018

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE DANLÍ

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **NELSON ANTONIO FERRERA AVILES**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 0703-1971-01988, y RTN N° 07031971019882, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 15 de mayo del año 2017, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble N° SAR-DNAF-021-2017, para la Oficina Departamental de Danlí, con vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2017; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-016-2018, de fecha 15 de febrero de 2018 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 497, de fecha 28 de mayo de 2012, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo la matrícula número cuarenta y dos (42) del tomo novecientos sesenta y seis (966) en fecha 24 de septiembre de 2012, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio Abajo, en el centro de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, donde se encuentra ubicado el local que da en arrendamiento a **"EL SAR"** el cual se entrega en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2017: Edificio de dos niveles con las distribuciones siguientes: un porch, un comedor, cinco baños, tres dormitorios, un desayunador, una pila, un pasillo, gradas, cocina, dos lavanderías; características de la estructura: piso de cerámica española, paredes de ladrillo rafón repelladas, pulidas y pintadas, puertas de madera y vidrios fijos con molduras de aluminio, ventanas tipo francesas y vidrios fijos con moldura de aluminio; primer nivel con cielo de concreto y segundo nivel de tabla yeso, con una área de construcción de 344.45 mts.

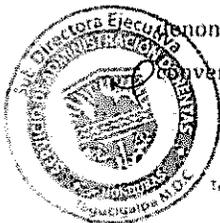


Handwritten signature and initials.



SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "EL ARRENDADOR", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, el cual podrá ser renovando a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 360,000.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 52/100 (L. 46,956.52)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 313,043.48)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 04/100 (L. 3,913.04)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L. 26,086.96)**. Los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Departamental de Danlí" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.



[Handwritten signature]
PROG



- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-021-2017 a favor de "EL ARRENDADOR" por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato; por lo que "EL SAR" deducirá a "EL ARRENDADOR" en el pago del mes de noviembre, el excedente correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Venta retenido en el primer depósito, que corresponde a un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 04/100 (L. 3,913.04)**; (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones





que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra, según el Artículo 68; párrafo cuarto, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes; a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: CONTINUIDAD DEL ALQUILER. - Manifiesta "EL SAR", que a partir del 01 de enero de 2018, el local contratado en la gestión 2017, ha seguido siendo ocupado de manera continua y sin interrupción; lo anterior, de forma permitida por "EL ARRENDADOR" con el fin de no entorpecer la operatividad de la Recaudación Tributaria a nivel nacional, mientras se realizan las gestiones administrativas necesarias para formalizar el presente documento regulador para el año en curso; esto por considerar a "EL SAR" como una Institución de Seguridad Nacional tal como lo manda su decreto de creación.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.



QUINTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que



evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las



1/2
A/22



sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR

Nelson Antonio Ferrera

NELSON ANTONIO FERRERA AVILES
EL ARRENDADOR

1/18